

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00208-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. "AECSA"
Demandado: FRANCISCO ENRIQUE FRANCO BELTRAN.

En atención a los memoriales allegados, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, mediante el cual allega certificación de la notificación, a fin de realizar diligencias de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del proceso "Se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Art. 292 CGP: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.", referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 3 de dicho artículo, que establece: "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. "

Lo anterior, porque si bien es cierto se envía notificación por medio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, a la dirección carrera 17 # 57N 854 Casa 2 de esta ciudad, se puede evidenciar algunos documentos debidamente cotejados, pero **no allega copia de lademanda y anexos de la misma** o evidencia de que los mismos se hayan enviado a la parte demandada. Lo cual lo debe hacer por empresa de Mensajería Certificada. De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2020-00208-00
Dte: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"
Ddo: Francisco Enrique Franco Beltrán

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy <u>de marzo de 2022</u>.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaría</p>
